



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

ANUNCIO

Aprobadas inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión Ordinaria, celebrada el día 9 de diciembre de 2025, la modificación de las ordenanzas fiscales y reguladoras del Centro de Día y sus actividades, de abastecimiento de agua, y de depuración y saneamiento, publicándose en el BOP número 145, de 15 de diciembre de 2025, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos adoptados, disponiendo la modificación de las citadas ordenanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, haciendo público el acuerdo y publicándose el texto íntegro de dichas ordenanzas fiscales, entrando en vigor tras su publicación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de CLM, con sede en Albacete.

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Centro de Día y sus actividades del Ayuntamiento de Villamalea

Artículo 1. Concepto. De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por asistencias al Centro de Día de personas mayores dependientes, de esta localidad, sito en la c/ Mercedes, 3, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

El Centro de Día podrá organizar actividades y programas de carácter rehabilitador y terapéutico abiertos a las personas valoradas por el equipo de valoración y no beneficiarias de plaza conveniada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, quienes podrán participar en ellas previo pago del precio establecido en esta Ordenanza.

En el caso de que el centro tuviera plazas propias o/y proyectos fuera del convenio que firma junto a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha estará regulada por esta Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago. Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza los usuarios del Centro de Día. También tendrán obligación al pago de la tasa las personas que en régimen externado, utilicen los programas y los servicios promovidos por el centro y hayan suscrito y aceptado las condiciones, características y prebendas del correspondiente contrato de asistencia con este Ayuntamiento de Villamalea, en su defecto los herederos.

Artículo 3. Cuantía de la tasa por la ocupación de una plaza conveniada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El importe de la tasa por la ocupación de una plaza conveniada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se establecerá, de conformidad con la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (JCCM) y el convenio que firme el Ayuntamiento de Villamalea y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a ofrecer servicios y prestaciones a las personas que tienen plazas conveniadas con la JCCM y que no van incluidas en el convenio. Los interesados serán quienes las costeen. Estos servicios y prestaciones no son obligatorios y necesitan la confirmación del interesado.

Artículo 4. Reserva de plaza por ocupación de una plaza conveniada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Los usuarios deberán abonar de forma obligatoria el precio que estipule la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El no pago de reserva de plaza implicará la finalización del servicio como establece el artículo 10.

Artículo 5. Ocupación temporal. La plaza conveniada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o municipal y que se encuentre sin ocupar ya sea vacante o por un período transitorio determinado de tiempo mayor de un mes podrá ser ocupada de forma temporal, hasta la incorporación de la persona titular de la misma. La ocupación temporal de la plaza puede ser derivada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o solicitado por el interesado de forma directa al Ayuntamiento de Villamalea en la sede electrónica. El precio



de la ocupación temporal de la misma se encuentra determinado en su defecto por la cuantía fijada en el artículo 6 de esta Ordenanza. La ocupación temporal de esta plaza no implica la adquisición en ningún caso de derechos con respecto a la misma.

Artículo 6. Precio fuera de los servicios conveniados con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Establece las siguientes modalidades:

1.- Asistencia a programas de terapia grupal según el calendario establecido por el centro y condicionado por los servicios que puedan prestar, 18 €/hora.

2.- Si fuera necesario costear un material extra que el centro no disponga o sea fungible se podrá exigir un pago mensual de hasta 100 € por usuario, para lo cual el director tendrá que emitir un informe justificativo de la citada cantidad exigida y a que se va a dedicar.

3.- Asistencia a programas de terapia grupal con una duración máxima de 5 horas semanales sin festivos según el calendario establecido por el centro y condicionado por los servicios que pueda prestar, 300 €/mes o parte proporcional del mes que se ha asistido.

4.- Asistencia al centro sin transporte (incluyendo los diferentes programas y el servicio de comida): 700 €/mes o parte proporcional del mes que se ha asistido.

5.- Asistencia al centro y sus programas, incluyendo transporte dentro del municipio: 950 €/mes del mes que se ha asistido.

6.- Transporte para la asistencia al CD fuera del municipio de Villamalea incrementará 0,26 €/km realizado por cada viaje desde el Centro de Día hasta el domicilio más 18 €/día, siempre y cuando sea posible por la organización del servicio y posibilidades de su realización.

El Ayuntamiento podrá aplicar de forma excepcional y si su situación económica se lo permite el derecho a bonificar el importe de los programas, servicios o plazas anteriormente citados por causas justificadas hasta un 55 % del total.

Los siguientes factores que se tendrán en cuenta para la bonificación del precio:

a) Plazas ocupadas en ese momento.

– Bonificación del 15 %. Falta por cubrir 5 o más plazas.

b) Estado de dependencia para las actividades de la vida diaria del candidato a ingresar.

– Bonificación desde el 15 % para persona autónomas.

c) Situación socio-económica. Se tendrá en cuenta este indicador siempre y cuando los Servicios Sociales municipales consideren como necesario y urgente por lo que es necesario un informe completo de los Servicios Sociales municipales. Se podrán establecer las siguientes bonificaciones:

1. Bonificación del 40 % para ingresos económicos mensuales de rentas e ingresos patrimoniales igual o inferior a la cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

2. Bonificación del 25 % para ingresos económicos mensuales de renta y patrimoniales igual o superior hasta la cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) multiplicado por 1,50 mensual prorrateadas.

– La menor distancia a realizar por el transporte.

* Las personas que viven en Villamalea y los municipios de hasta 9 km de Villamalea podrá optar a una bonificación del 20 %.

El resultado de la bonificación no podrá ser superior a la mitad del coste de la plaza de lo que pagaría siendo una plaza subvencionada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o lo que establece el artículo 8.

El interesado que quiera optar a las plazas de titularidad municipal deberá presentar solicitud y documentación necesarias para justificar las causas que alegue para solicitar la reducción de la cuantía junto a un informe de los Servicios Sociales Municipales. La resolución del Ayuntamiento será motivada y determinará la cuantía tras su estudio e informe preceptivo por la comisión de valoración formada entre otros por el Director/a del Centro de Día.

Artículo 7. Obligación de pago. La obligación de pago de la tasa nace desde que se utilicen los servicios. El pago de la tasa se realizará mensualmente, cobrándose del día 1 al día 10 de cada mes la asistencia del mes anterior. Si la persona a la que se presta el servicio carece de capacidad de obrar o se encuentra limitada, la obligación de pago recaerá sobre quien ostente su representación legal, o en su caso, sobre las personas obligadas civilmente a hacer frente al mismo en función de obligaciones de carácter natural. La obligación de pago nace desde que se inicia la prestación de cualquiera de los servicios o realización de las actividades demandadas.



Artículo 8. Mantenimiento del servicio, centro o programa. Con el objetivo de sufragar el mantenimiento de las plazas municipales y con carácter obligatorio los usuarios que ocupen cualquier tipo de plaza o/y quieran que se les reserve el derecho de uso de plaza pagaran los primeros cuatro días de ausencia de cualquier tipo como si fuera plaza ocupada. A partir del quinto día de ausencia tienen la obligación de aportar un mínimo del 13,33 % de la suma de los ingresos “líquidos” del usuario (rentas periódicas, ingresos económicos por patrimonio, etc.) incrementándose según la modalidad de plaza y su situación ante la misma cuando se reincorpore. Esta situación empezará desde la aceptación tácita de la plaza tras el llamamiento de este Ayuntamiento para que sea ocupada por el candidato hasta su finalización. Las plazas conveniadas tienen las mismas obligaciones de mantenimiento que las otras plazas.

Artículo 9. Actualización de las tasas. Las tasas fuera del convenio entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Villamalea se actualizarán de acuerdo con el IPC anual. Los baremos establecidos en el artículo 6 se establecerán según marcar anualmente la legislación.

Las tasas reguladas por el convenio se actualizan anualmente según la legislación y convenio que se rija.

Artículo 10. Fin del servicio. La falta de pago de la cantidad que supone la suma de tres meses del coste de la plaza dará lugar a la finalización del servicio y cualquier otra causa que se encuentre regulada reglamentariamente en su Reglamento de régimen interno o cualquier otra norma de rango superior.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Epígrafe 1.– Tarifa doméstica

Cuota de servicio/trimestre: 9,00 €

Cuota de consumo:

Bloque 1: De 0 a 15 m³: 0,44 €

Bloque 2: 16 a 30 m³: 1,00 €

Bloque 3: Más de 30 m³: 1,76 €

Epígrafe 2.– Granjas y champiñoneras

Cuota de servicio: 12,22 €

Cuota de consumo:

Bloque único: 1,17 €

Epígrafe 3.– Familias numerosas

Cuota de servicio: 12,22 €

Cuota de consumo:

Bloque 1: De 0 a 30 m³: 0,44 €

Bloque 2: De 31 a 60 m³: 1,00 €

Bloque 3: Más de 60 m³: 1,76 €

Epígrafe 4.– Tarifa social

Cuota de servicio: 9,00 €

Cuota de consumo:

Bloque 1: De 0 a 15 m³: 0,000 €

Bloque 2: De 16 a 30 m³: 1,00 €

Bloque 3: Más de 30 m³: 1,76 €

Epígrafe 5.– Tarifa de fugas doméstica

Cuota de servicio: 9,00 €

Cuota de consumo:

Bloque 1: De 0 a 15 m³: 0,44 €

Bloque 2: Más de 15 m³: 1,00 €

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO

Epígrafe 1.– Tarifa doméstica

Cuota de servicio/trimestre: 14,64 €

Cuota de consumo:

Bloque 1: De 0 a 15 m³: 0,36 €

Bloque 2: 16 a 30 m³: 0,73 €

Bloque 3: Más de 30 m³: 1,09 €



Epígrafe 2.– Tarifa industrial

Cuota de servicio trimestre: 75,83 €

Cuota de consumo:

Bloque único: 1,05 €

Epígrafe 3.– Tarifa social

Cuota de servicio: 14,64 €

Cuota de consumo:

Bloque 1: De 0 a 15 m³: 0,000 €

Bloque 2: De 16 a 30 m³: 0,73 €

Bloque 3: Más de 30 m³: 1,09 €

En Villamalea a 28 de enero de 2026.–El Alcalde, José Núñez Pérez.

1.622